



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL DENTRO PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD INICIADA POR EL DEFENSOR DE FAMILIA DEL I.C.B.F., A FAVOR DEL MENOR MAXIMILIANO POLO MACÍAS, REPRESENTADO POR SU PROGENITORA GREISY ANDREA POLO MACÍAS, CONTRA BREINER ALDAIR DANGONG REALES, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS. RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00369-00.

Fecha de realización: 9 de noviembre de 2022.  
Inicio de audiencia: 10:30 A.M.  
Fin audiencia: 11:22 A.M.

#### INTERVINIENTES:

Jueza: ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ.  
Demandante: GREISY ANDREA POLO MACÍAS.  
Defensor de Familia: DARÍO ARREGOCÉS BAUTE.  
Procuradora Judicial: DORA EVELIA CORREDOR CRUZ  
Testigo: IVÓN CAROLINA GUERRA RADA.

El Juez instaló la audiencia mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS y concedió el derecho al uso de la palabra a los presentes para efectos del registro en audio.

#### ETAPAS AGOTADAS.

EXCEPCIONES PREVIAS: No fueron propuestas; toda vez que la demanda no fue contestada, por consiguiente, queda descartada esta etapa.

ETAPA CONCILIATORIA: Teniendo en cuenta la inasistencia del demandado, no es posible agotar esta etapa, quedando la misma descartada.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se escuchó en interrogatorio a la señora GREISY ANDREA POLO MACÍAS, en calidad de demandante.

PRUEBA TESTIMONIAL: Se escuchó en declaración jurada a la señora IVÓN CAROLINA GUERRA RADA.

FIJACION DEL LITIGIO: Determinar si se dan los presupuestos para declarar que el señor BREINER ALDAIR DANGONG REALES es padre del menor MAXIMILIANO POLO MACÍAS a pesar de no existir prueba de ADN, teniendo en cuenta que el demandado se rehusó a realizarla en dos oportunidades, estando citado?

MEDIDAS DE SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se observa causal alguna que invalide lo actuado, ni falta de presupuestos que conlleve a un fallo inhibitorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: La Procuradora Judicial y el DEFENSOR DE FAMILIA del ICBF, presentaron sus alegaciones.

#### SENTENCIA GENERAL 153 SENTENCIA VERBAL 029.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR que MAXIMILIANO POLO MACÍAS nacido en Valledupar (Cesar) el 15 de diciembre de 2020, es hijo del señor BREINER ALDAIR DANGOND REALES, identificado con cédula de ciudadanía 1.065.821.235, habido con la señora GREISY ANDREA POLO MACÍAS con cédula de ciudadanía 1.065.655.154.

SEGUNDO. ORDENAR a NOTARÍA TERCERA DE VALLEDUPAR, inscribir en el Registro Civil de Nacimiento distinguido con NUIP 1.067.642.357, indicativo serial 58511000 del 29 de diciembre de 2020, la presente decisión a efectos de reemplazar los apellidos POLO MACÍAS por el de DANGOND POLO, quedando claro que el nombre correcto del menor será MAXIMILIANO DANGOND POLO; además, deberá incluirse al señor BREINER ALDAIR DANGOND REALES como su padre.

TERCERO. FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor BREINER ALDAIR DANGOND REALES y a favor del menor MAXIMILIANO DANGOND POLO la suma de CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000) mensuales que debe consignar en la cuenta judicial que posee éste juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a nombre de la señora GREISY ANDREA POLO MACÍAS, los cinco (5) primeros días de cada mes, comenzando por diciembre de 2022, cuota que se incrementará con el alza del IPC anualmente. Ordénese abrir la respectiva cuenta. Líbrese el oficio pertinente.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que el incumplimiento de esta obligación alimentaria, lo conllevará a acciones judiciales y administrativas correspondientes, entre ellas inasistencia alimentaria, proceso penal, ejecutivo de alimentos, igualmente la inscripción de su nombre en el Registro Nacional de Protección Familiar establecido en el artículo 4 Ley 311 de 14 de agosto de 1996, asimismo se reportará a las centrales de riesgo y se prohibirá la salida del país con fundamento en el artículo 129 C. I. y la A.

QUINTO: Sin costas

SEXTO: La presente sentencia queda notificada en estrado a las partes.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por concluida siendo las 11:22 de la mañana de hoy 9 de noviembre de 2022.

FREKAS.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

Juez

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez**

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0868f6f6e7f5177370b1b1271deed8f304ab58573e2e72580925635d6a3ff3a**

Documento generado en 09/11/2022 06:01:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**